

Decreto N° 16610

POR LA CUAL SE ASIGNA CATEGORÍA DE RESERVA DE RECURSOS MANEJADOS A LA RESERVA PARA PARQUE NACIONAL SAN RAFAEL.

Asunción, 7 de marzo de 2002

VISTO: El Decreto N° 13680 de fecha 29 de mayo de 1992 “POR EL CUAL SE DECLARA RESERVA PARA PARQUE NATURAL EL AREA COMPRENDIDA POR LA CORDILLERA DE SAN RAFAEL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE PARQUE NACIONAL SAN RAFAEL: y

CONSIDERANDO: Que por Decreto 13680/92 el Gobierno Nacional crea un Área de reserva para Parque Nacional “San Rafael” un área comprendida en la cordillera de San Rafael, con una superficie aproximada de 78.000 hectáreas a lo establecido en el artículo 1° del citado Decreto.

Que si bien el área de conservación declarada a través del Decreto citado en el párrafo anterior, fue con el fin de crear un Parque Nacional en al cordillera de San Rafael, no se ha podido a la fecha consolidar la misma en la categoría referida, ya que la totalidad de las tierras comprendidas dentro del área delimitada conforman propiedades privadas, siendo imposible por ello mantener bajo la categoría de Parque Nacional.

Que debido a ella resulta necesario modificar la categoría de parque nacional adoptando una categoría de conservación que reconozca el régimen actual de tenencia de la tierra en la superficie delimitada para el área de reserva, siendo la de reserva de recursos manejados la mas conveniente, ya que ella reconoce el de uso actual de los recursos naturales que poseen las fincas comprendidas dentro de la misma.

Que la modificación de la categoría del área de conservación, ha sido solicitada por la autoridad de aplicación de la Ley 352/93 De Áreas Silvestres Protegidas, en este caso la Secretaria del Ambiente, en base a razones y fundamentos arriba expuestos.

Que el Gobierno Nacional reconoce y participa del esfuerzo de conservación del área llevada a cabo a través de todos estos años por los propietarios de las fincas comprometidas dentro del área de reserva, siendo la modificación solicitada un instrumento que lograra alcanzar los estímulos necesarios para consolidar la labor de los mismos, lo cual ha ayudado a preservar los valores naturales de este importante patrimonio natural, uno de los últimos remanentes del Bosque Atlántico Interior.

POR TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA:

Art. 1° Declárase como Reserva de Recursos Manejados San Rafael la superficie comprendida dentro de los limites descriptos en el artículo 2° del presente decreto, ubicado en los Departamentos de Itapua y Caazapa.

Art. 2° La Reserva de los recursos manejados San Rafael estará comprendida dentro de los siguientes puntos geográficos, los cuales en su conjunto conformaran su lindero, reconociendo los siguientes límites.

Línea 1-2: Con rumbo (N 34° 27' 41" E- 4414 87 m) Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos este, mide cuatro mil cuatrocientos catorce metros con ochenta y siete centímetros y linda con la colonia Paraguay Recó.

Línea 2-3: Con rumbo (N 44° 39' 15" E-4906.64 m) Norte cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos quince segundos. Este, mide cuatro mil novecientos seis metros con sesenta y cuatro centímetros y linda con la colonia Paraguay Recó derechos de Halm.

Línea 3-4: Con rumbo (S 26° 23' 47" E-3250,28 m) (Sur veintiséis grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos este, mide 3250 metros con 28 cm) y linda con derechos de Halm

Línea 4-5: Con rumbo (S 42° 42' 44" W-2229.32 m) Sur cuarenta grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos. Este mide dos mil doscientos veinte nueve metros con treinta y dos centímetros y linda con derechos de Halm.

Línea 5-6: Con rumbo (S 26° 06' 06" W-5191.78 m) Veintiséis grados seis minutos seis segundos. Este mide cinco mil ciento noventa y un metro con setenta y ocho centímetros linda con derechos con la colonia Juan Pablo II.

Línea 6-7: Con rumbo (N 41° 45' 37" E- 860.74 m) Norte cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos y treinta y siete segundos Este mide ochocientos sesenta metros con setenta y cuatro centímetros, y linda con la colonia Juan Pablo II

Línea 7-8: Con rumbo (S 20° 49' 12" E- 2180,20) Sur veinte grados cuarenta y nueve minutos y doce segundos este, mide dos mil ciento ochenta metros con veinte centímetros y linda con la colonia Juan Pablo II

Línea 8-9: Con rumbo (N 41° 55' 10" E- 1413,73 m) Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos diez segundos este mil cuatrocientos trece metros con setenta y tres centímetros y linda con el lugar denominado Nueva Gambach.

Línea 9-10: Con rumbo (S 22° 22' 40" E- 1019,21 m) Sur veintidós grados veintidós minutos cuarenta segundos este y mide mil diecinueve metros con veintiún centímetros y linda con el lugar denominado Nueva Gambach.

Línea 10-11: Con rumbo (N° 68° 06' 02" E-503,08 m) Norte sesenta y ocho grados seis minutos tres segundos Este, mide quinientos tres metros con ocho centímetros y linda con lugar denominado Nueva Gambach.

Línea 11-12: Con rumbo (N 27° 02' 28" W-1093, 69 m) Norte veintiséis grados dos minutos veintiocho segundos Oeste, mide mil noventa y tres metros con sesenta y nueve cm. Y linda con un lugar denominado Cruce Timbó.

Línea 12-13: Con rumbo (N 07° 24' 20" W-1120,43 m) Norte siete grados veinticuatro minutos y veinte segundos oeste con mil ciento veinte metros y cuarenta y tres segundos y linda con un lugar denominado Cruce Timbó.

Línea 13-14: Con rumbo (N 51° 28' 29" E-2069,28 m) Norte cincuenta y un grados veintiocho minutos veintinueve segundos este, mide dos mil sesenta y nueve metros con veintiocho centímetros. y linda con un lugar denominado Cruce Timbó.

Línea 14-15: Con rumbo (N 03° 19' 15" W- 1501,19 m) Norte treinta y dos grados once minutos ocho segundos este, mide mil quinientos un metros con diecinueve centímetros. y linda con un lugar denominado Campo Taguató.

Línea 15-16: Con rumbo (N 32° 11' 08" W- 1160, 19 m) Norte treinta y dos grados once minutos y ochos segundos este, mide mil cien sesenta metros y diecinueve centímetros, y linda con un lugar denominado Campo Taguató.

Línea 16-17: Con rumbo (N 58° 15' 40 " E- 2842, 08 m) Norte cincuenta y ocho grados con quince minutos y cuarenta segundos este, mide dos mil ochocientos cuarenta y dos metros con ocho centímetros , y linda con un lugar denominado Campo Taguató.

Línea 17-18: Con rumbo (N 33° 02' 38" W- 1698, 89 M) Norte treinta y tres grados dos minutos treinta y ocho segundos este, mide mil seiscientos noventa y ocho metros con ochenta y nueve centímetros. y linda con un lugar denominado colonia Taguató.

Línea 18-19: Con rumbo (N 09° 55' 24" W- 5766, 42 m) Norte nueve grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos este, mide cinco mil setecientos sesenta y seis metros y cuarenta y dos centímetros. y linda con un lugar denominado colonia Taguató.

Línea 19-20: Con rumbo (N 30° 06' 33" E- 1003, 71 m) norte treinta grados seis minutos y treinta y tres segundos este, mide mil tres metros con setenta y un centímetros y linda con un lugar denominado colonia Taguató.

Línea 20-21: Con rumbo (N 76° 57' 18" W-1899,12 m) Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos este y mide mil ochocientos noventa y nueve metros con doce cm. y linda con derechos de Cesar Ross.

Línea 21-22: Con rumbo (N 00° 21' 49" W-2853,61 m) Norte cero grados con veintiún minutos cuarenta y nueve segundos este, dos mil ochocientos cincuenta y tres metros con sesenta y un cm., y linda con derechos de Cesar Ross.

Línea 22-23: Con rumbo (S 60 ° 02' 21" E-3653.07 m) Sur sesenta grados dos minutos veintiún segundos este mide tres mil seiscientos cincuenta y tres metros con siete centímetros, y linda con derechos de Cesar Ross.

Línea 23-24: Con rumbo (N 23 ° 13' 59" E-2144,22 m) Norte veintitrés grados trece minutos cincuenta y nueve segundos este y mide dos mil ciento cuarenta y cuatro metros con veintidós centímetros, y linda con derechos de Angello.